



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO EN EL MUNICIPIO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

1. Esta Ordenanza se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local y de acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Normativa Estatal vigente, el Excelentísimo Ayuntamiento de Casarrubios del Monte viene a regular en la presente Ordenanza el ejercicio de la Venta Ambulante dentro del termino municipal de Casarrubios del Monte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 punto 3 apartado n), en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley de ordenación del Comercio minorista de Castilla-la Mancha y cualquier otra disposición que le sea de aplicación.
2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por ambulante el ejercicio de la venta que se realiza en el término municipal de Casarrubios del Monte fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados.
3. La presente Ordenanza tiene naturaleza jurídica de Ordenanza de gobierno municipal, por venir referida a aspectos del espacio público y de control de actividades realizadas por particulares con incidencia en la esfera social de los ciudadanos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 25.2, g) y 26.1,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local.

ARTÍCULO 2º. MODALIDADES DE VENTA Y PROHIBICIONES

1. Queda prohibida de forma expresa y terminante, la venta ambulante, si no es de la forma y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como situar los vehículos dentro del recinto del mercadillo, durante las horas de funcionamiento del mismo.
2. Dentro de este tipo de venta ambulante quedan reguladas las siguientes actividades:
 - Venta que realice el vendedor fuera de establecimiento comercial.

3. Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza, excepto la venta de los artículos de temporada, que podrá autorizarse en puestos aislados de la vía pública o en locales o garajes del Municipio o en aquellos mercadillos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional. En ningún caso podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates o en accesos a edificios públicos.
4. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía, altavoces o reclamos musicales como anuncio de la venta. Asimismo, no se permitirá la venta voceada.
5. Queda prohibido en el término municipal de Casarrubios del Monte, el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizados.

ARTICULO 3º. RESPONSABILIDADES Y LIMPIEZA

1. Para el ejercicio de la venta ambulante será necesario el uso de instalaciones desmontables, transportables o móviles. Queda prohibida la exposición de la mercancía directa sobre el suelo o sobre tela, lona, etc., que descansa sobre el mismo.
2. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del público, mediante la instalación de vitrinas.
3. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen productos de alimentación y herbodietética son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.
4. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.
5. Cada titular de la licencia, una vez terminada su actividad, deberá limpiar y retirar del lugar los cartones y restos generados y depositarlos en los lugares habilitados para ello, de forma que el recinto, al término de la jornada, quede en condiciones óptimas de limpieza.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ARTICULO 4. PUBLICIDAD DE PRECIOS Y ENTREGA DE JUSTIFICANTES.

1. En todos los artículos que expongan al público para su venta se informara de manera clara y visible de su precio de venta al público. El precio se referirá a la unidad de producto vendido (bolsas, caja, kilo, litro, metro, etc.), incluido el IVA.
2. Los puestos que expendan artículos de peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos.
3. Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.
4. Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador, así como tener a disposición de las personas consumidoras y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la normativa aplicable.

ARTICULO 5. AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE.

1. El ejercicio de la venta ambulante en el Municipio de Casarrubios del Monte será autorizado por Decreto de Alcaldía, previo procedimiento tramitado en régimen de concurrencia competitiva y no discriminación a través de unas bases o convocatorias periódicas, sin perjuicio de poderse conceder autorizaciones provisionales, al margen de dicho procedimiento de concurrencia competitiva, con respecto a las bajas que se produzcan entre una y otra convocatoria, con una duración limitada hasta la resolución de la subsiguiente.
2. La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor.
3. Al objeto de obtener la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el Municipio de Casarrubios del Monte, las personas interesadas habrán de formular la correspondiente solicitud normalizada, de acuerdo con el modelo normalizado que haya establecido el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, en la cual se hará constar los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.
 - b) NIF, CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica y teléfono de contacto.
 - d) Indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) Descripción precisa de artículos que pretende vender.
 - f) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta, que como mínimo deberá indicar tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
 - g) Número de metros que precisa ocupar.
 - h) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que se solicita autorización.
 - i) Composición accionarial, en caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas.
 - j) Personas con relación familiar o laboral con la persona física o jurídica que será titular de la autorización, que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
4. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsa, de los siguientes documentos:
- Fotocopia del NIF, CIF o DNI, compulsada por los servicios municipales.
 - Fotocopia compulsada por los servicios municipales del pasaporte, permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, para el caso de extranjeros.
 - Comprobante acreditativo del alta en régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 - Comprobante de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.
 - Comprobante acreditativo de estar de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre las actividades económicas, en caso de exención del I.A.E., estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - Comprobante acreditativo de estar al día en el pago del Impuesto sobre las actividades económicas.
 - Comprobante dado de alta en los epígrafes correspondientes de Impuesto sobre las actividades económicas.
 - Relación y descripción de los productos que se pretende vender.
 - En su caso, zona para la cual se solicita la venta.
 - Número de metros que precisa ocupar.
 - En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
5. En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida junto con la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días para su acreditación, contados desde la adjudicación de la autorización.
- En estos casos, la correspondiente resolución vendrá condicionada por la efectiva acreditación de la documentación conforme al procedimiento establecido para ello.
6. Previa comprobación de la suficiencia de la solicitud y de la documentación aportada se resolverá el otorgamiento o denegación de la correspondiente autorización municipal.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

7. Las resoluciones o acuerdos referentes al otorgamiento de la autorización municipal habrán de referirse a las condiciones específicas que, en su caso, el ejercicio de la venta ambulante haya de cumplir, así como el régimen general al que esta actividad se somete.
8. Las resoluciones o acuerdos referentes al otorgamiento o denegación de las autoridades municipales podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición previo a la vía Contenciosa-Administrativa
9. La práctica de la venta ambulante en el término municipal de Casarrubios del Monte requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener los dieciocho años cumplidos
 - b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de sus tarifas
 - c) Estar dado de alta en la Seguridad Social y al corriente del pago de sus cuotas
 - d) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en su caso.
 - e) Reunir las condiciones y requisitos por la Normativa concreta de producto o productos que sean objeto de venta.
 - f) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
 - g) Disponer de la autorización municipal a tal efecto otorgada y llevar consigo certificación, notificación o comprobante documental de la misma
10. Los vendedores que ejerzan la venta ambulante habrán de cumplir todos los requisitos y obligaciones que impone esta Ordenanza, así como la legislación de consumidores y usuarios y demás normativa que le fuese de aplicación.
11. Todos los vecinos del Municipio que tengan o cultiven productos percederos así como lo artesanos de la Localidad, entendiéndose por tales los definidos como tal en el art. 11.5 de esta ordenanza, podrán colocarse en los lugares próximos en el mercadillo o en éste si hubiera espacios libres para ello. También, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2º de la presente Ordenanza, podrá autorizarse en puestos aislados o en locales o garajes, exentos del pago de tasas.

ARTICULO 6. REVOCACIÓN DE LICENCIAS.

1. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron o cuando lo exija el interés público, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo.

2. También serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza se cometan infracciones muy graves tipificadas en la misma y en el R.D. 1945/83 de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en ningún caso a indemnizaciones ni a compensación alguna.
3. Una vez producida la revocación y notificada ésta al interesado, revertirá automáticamente el puesto al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte para su nueva disposición.

ARTÍCULO 7. CONTENIDO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

1. Las licencias para la venta en mercadillo serán personales e intransferibles y expresarán:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) Modalidad de comercio ambulante autorizada.
 - c) Domicilio a efectos de notificaciones
 - d) Epígrafe del IAE y nº de afiliación a la Seguridad Social.
 - e) Productos autorizados para la venta
 - f) Plazo de vigencia de la autorización.
 - g) Ubicación exacta en el mercadillo, especificando superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
 - h) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.
 - i) Firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.
2. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas y su duración será de un año natural, contado desde la concesión, renovable por idénticos periodos hasta un máximo de cuatro años, previa petición expresa de renovación.

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza no podrán extender su duración más allá de los plazos de vigencia que tenían establecido sin que en ningún caso puedan superar los cuatro años, renovaciones incluidas.

3. Con independencia de que las autorizaciones deban ser personales e intransferibles, ello no impedirá que, sin ceder la autorización, pueda operar otra persona física diferente del titular, que acredite relación laboral o familiar, de acuerdo con la normativa vigente laboral y de la Seguridad Social, y que conste como tal en la autorización expedida por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

4. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

ARTICULO 8. CARNETS O DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

1. El Ayuntamiento, al conceder la licencia, otorgará unos carnets de vendedor ambulante o documentos de autorización en los que se especificarán los mismos datos reseñados en el Art. 7 y la vigencia de la licencia.
2. Estos carnets o documentos podrán llevar una fotografía del titular, sellada por la Administración y será obligatoria su presentación a requerimiento de los agentes de la autoridad, inspectores o cualquier otro personal perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.
3. La autorización o copia compulsada de la misma deberá ser expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 9. CESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

No obstante lo establecido en el artículo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular así como durante el cumplimiento de obligaciones de carácter inexcusable debidamente justificadas, la autorización podrá ser cedida al cónyuge, a descendientes directos o a ascendientes directos, por el período que restase de su aprovechamiento.

CAPITULO II. REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 10. DÍAS HABILITADOS PARA LA VENTA.

1. El día señalado para la realización del mercadillo en el casco urbano de Casarrubios del Monte o en la Urbanización Calypo-Fado será mediante Resolución de Alcaldía, comunicándose a los comerciantes que tengan licencia en vigor, con la debida antelación de 15 días naturales.
2. El horario de venta al público será de 9 a 14 horas.
3. Los vendedores deberán tener los puestos montados antes de la hora de venta al público. También deberán dejar libre y expedito el recinto del mercadillo antes de

las 14:30 horas, dejando la basura producida, debidamente embolsada y recogida en los contenedores habilitados para ello.

4. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.
5. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

ARTICULO 11. ASIGNACIÓN DE PUESTOS, PARCELAS O MÓDULOS.

1. El Ayuntamiento mediante Resolución de Alcaldía señalará las parcelas o módulos y las superficies de los mismos en base a las necesidades de lo solicitado, el número de solicitudes y lugares sin ocupación.
2. El titular del puesto solo podrá ocupar el sitio que tiene designado en la licencia, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites concedidos o establecerse en otro sitio distinto al autorizado por el Ayuntamiento.
3. Ningún vendedor podrá vender artículos para los cuales no ha sido autorizado en la correspondiente licencia municipal.
4. Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, y cobertura de las vacantes que se produzcan, se valorará con carácter preferente la antigüedad de la persona, física o jurídica, en el ejercicio de la actividad, la profesionalidad, padecer alguna minusvalía física, y la suscripción de seguro de responsabilidad civil.
5. Se podrán habilitar espacios específicos dentro del recinto del mercadillo para los artesanos de la Localidad así como para los artesanos de otros municipios, entendiéndose como tales a las personas que realizan objetos a mano o con distintos instrumentos propios de manualidades, sin que haya intervenido en la confección de los mismos ningún tratamiento o medio industrial.

ARTICULO 12. ARTÍCULOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA

1. Siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes los tipos de productos que pueden ser vendidos serán los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- Frutas, verduras, hortalizas, hierbas aromáticas envasadas y etiquetadas.
 - Embutidos y jamones debidamente etiquetados conforme a la legislación vigente.
 - Artículos textiles, de marroquinería y zapatos.
 - Juguetes, flores y plantas.
 - Artículos de droguería, perfumería y limpieza.
 - Artículos de loza y cristal.
 - Cassetes, discos, libros, revistas y en general aquellos productos que hagan referencia al ornato y artesanía de pequeño volumen y cuantos otros estén protegidos en la legislación vigente.
 - Frutos secos.
 - Productos que habitualmente tiene la consideración de "productos de temporada".
 - Cualquier otro producto que el Ayuntamiento estime oportunos.
2. Queda expresamente prohibida la venta en el mercadillo, de los siguientes productos: huevos, carne, productos congelados, productos lácteos, aceites en general y todos aquellos productos de alimentación que no puedan ser encuadrados en el apartado anterior.
3. Para la envoltura de alimentos no se podrá emplear papel de periódico o de otro tipo que esté usado. En todo caso deberá hallarse en perfectas condiciones de higiene.
4. Deberá impedirse que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo.
5. Los utensilios que se utilicen para la venta de productos alimenticios, sin envasar, así como los mostradores, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.
6. Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios.

CAPITULO III. INSPECCIÓN

ARTICULO 13. COMPETENCIAS.

1. De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley 26/1.984, de 19 de julio, General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados para ello.
2. El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del R. Decreto 1945/83 de 22 de junio por el que se regulan las

infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria.

3. Los Servicios Técnicos Municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

ARTICULO 14. INSPECCIÓN SANITARIA.

Corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las áreas de sanidad:

- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias y de consumo de aquellos artículos que lo requieran, con relación a los parámetros legalmente exigidos.
- La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de los productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
- Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 15. INSPECCIÓN POR PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.

Corresponderá al personal del Ayuntamiento competente:

- Los aspectos organizativos de la instalación de puestos.
- Indicar los lugares señalados por el Ayuntamiento para la instalación de puestos.
- La comprobación de los requisitos exigidos en la licencia, estar al corriente de pago, así como los documentos que acrediten que las instalaciones están en perfecto estado.

ARTÍCULO 16. INSPECCIÓN POR LA POLICÍA LOCAL.

Corresponderá a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

- Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza.
- Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en su caso, del carné de vendedor, estar al corriente de pago así como los documentos que acrediten que las instalaciones están en perfecto estado.
- Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la licencia.
- Apercibir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- Comunicar a los vendedores el levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si estos desoyeren el mandato.

ARTICULO 17. DE LA COORDINACIÓN EN LA INSPECCIÓN.

1. Cada uno de los cargos mencionados en los artículos 14,15 y 16 de esta Ordenanza podrán inspeccionar otros aspectos que no sean los atribuidos, siempre que informe del resultado de esa actuación al personal municipal específico que corresponda.
2. Ninguno de los cargos a quien esta ordenanza encomienda la inspección podrá negarse, sin causa justificada, a la colaboración solicitada por cualquiera de los otros cargos con atribuciones inspectoras.

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.

1. Con el fin de poder efectuar las comprobaciones oportunas, los vendedores facilitaran al Ayuntamiento la realización de inspecciones, bien permitiendo la inspección de los productos y de las instalaciones al personal, a tal efecto designado por el Ayuntamiento, bien aportando la documentación y los datos que, en su caso, les fueren solicitados.
2. La Alcaldía, de oficio o a solicitud de persona interesada, indicará el procedimiento y lo pondrá en conocimiento del titular o titulares de la licencia municipal, o vendedores y demás responsables del puesto de venta, y previo informe de los servicios técnicos, dictará Resolución en la que, en su caso se señalaran las deficiencias existentes, se ordenaran las medidas precisas para subsanarlas y se fijara un plazo para su ejecución.
3. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados, en su caso, hayan ejecutado las medidas requeridas, la Alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente sancionador.

CAPITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19. INFRACCIONES.

1. De acuerdo Con las previsiones establecidas en el Art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local, se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

2. Las infracciones a la presente ordenanza se califican del siguiente modo:

a) Infracciones leves:

- La utilización de aparatos de megafonía, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- No exponer de manera visible el carnet o licencia de vendedor ambulante durante la venta, disponiendo de ellos.
- No llevar consigo certificación, notificación o comprobante documental de haber obtenido la correspondiente autorización municipal, disponiendo de ella.
- El incumplimiento del horario de venta autorizado.
- La colocación de mercancías a la venta, en el suelo o en los espacios destinados a pasillos o espacios entre puestos.
- Falta de precio de venta al público (P.V.P.) en los artículos.
- No recoger adecuadamente la basura generada para depositarla en los lugares habilitados para ello.
- Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- La reincidencia en tres infracciones leves.
- La ocupación de más espacio que el autorizado en la licencia.
- La ocupación de un espacio no autorizado por la licencia.
- La venta de artículos no autorizados en la licencia.
- La venta voceada o la utilización de aparatos de megafonía, altavoces o reclamos musicales.
- La venta de artículos en condiciones deficientes, así como falsificados.
- La venta ambulante fuera de los días autorizados en la licencia.
- Dificultar o estorbar el acceso a las viviendas o locales particulares.
- La negativa a facilitar información a los servicios de inspección.
- La negativa a suscribir el acta de inspección.
- La cesión o traspaso de la actividad o de la instalación objeto de autorización sin haber obtenido, con carácter previo la correspondiente autorización de la transmisión.
- Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

c) Infracciones muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves.
- La venta de mercancías prohibidas en la presente ordenanza.
- La venta de mercancías sin licencia municipal o estando ésta caducada.
- El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado en esta Ordenanza.
- La venta de artículos defectuosos o que no cumplan la normativa específica vigente y, en particular, los productos de alimentación prohibidos en esta ordenanza y de los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.
- La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías que se vendan.
- El fraude en el peso o la medida, sin perjuicio del aspecto penal de la cuestión.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión, agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.
- La falta de asistencia de 3 semanas consecutivas al mercadillo, sin justificación o 6 semanas alternas al semestre.
- El traspaso de la licencia sin contar con autorización previa del Ayuntamiento.

ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD EN LAS INFRACCIONES.

Será considerado, a efectos de esta Ordenanza, responsable de las infracciones, toda persona natural o jurídica que realice alguna de las infracciones previstas en el artículo 20 de la misma.

ARTICULO 21. SANCIONES.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas graduándose de acuerdo a la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el beneficio del infractor, la reincidencia, la facturación a la que afecte y la cuantía del beneficio obtenido.
2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionan de la forma siguiente:
 - a) Faltas leves:
 - Apercibimiento o multa de hasta 150 euros
 - b) Faltas graves:
 - Multa de 151 a 300 euros y suspensión de la venta autorizada por un periodo entre 7 días y 2 meses.
 - c) Faltas muy graves:
 - Multa de 301 euros a 1.000 euros y revocación de la licencia.
3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.
4. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

ARTÍCULO 22. MEDIDAS PROVISIONALES.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor.
2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

ARTICULO 23. EJECUCIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La Alcaldía o la Concejalía competente en que se delegare la atribución correspondiente, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento y lo pondrá en conocimiento del titular o titulares de la actividad, y previo informe de los servicios competentes, dictara Resolución en la que, en su caso, se señalaran las infracciones existentes, se ordenaran las medidas precisas para subsanarlas y se fijara un plazo para su ejecución. Con igual finalidad, también podrán imponerse, en su caso, multas coercitivas, de acuerdo con lo establecido en la Legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.
2. Asimismo, y a los efectos previstos en este artículo, la Alcaldía o la Concejalía competente en la que se delegare la atribución correspondiente, según el régimen de delegaciones de las atribuciones, podrá ordenar la incoación de expediente sancionador, de acuerdo con las previsiones establecidas por el Reglamento regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga expresamente la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo aprobada por este Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de fecha 4 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.